INFORME: Señor Juez, desde el 26 de marzo del 2021 se nombró terna de curadores, sin que a la fecha haya constancia de que se les comunicó el nombramiento. Además, es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín revoco las medidas cautelares decretadas en el auto del 1 de marzo de 2007, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, y a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumar medidas cautelares. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Demandantes:	José Elías Gutiérrez y otro
Demandados:	Discerrajas S.A. en liquidación
Radicado:	050013103001-2006-00497-00
Asunto:	Desistimiento tácito sin requerimiento previo

Teniendo en cuenta el anterior informe, se evidencia que a la fecha este proceso ha permanecido inactivo durante más de un año, por lo que encuadra en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En este orden de ideas, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, sin lugar a condena en costas por este asunto concreto. Además, no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez al respecto ya resolvió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, al revocar el auto del 1º de marzo de 2007 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín.

Lo anterior, conforme a la norma en comento, no impedirá que se presente nuevamente la demanda en la forma allí descrita, y en caso de decretarse el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido, orden en el cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado, por desistimiento tácito el presente proceso Ordinario, promovido por José Elías Gutiérrez Velásquez e Industrias de Acero S.A. - IDEACE -, contra Distribuciones de Cerrajas S.A.- Discerrajas S. A. - En Liquidación, Cerracol S.A., Schlage Lock de Colombia S.A., Industrias Vera S.A. e Invesakk Ltda., por lo dicho en las motivaciones.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: Conforme se explicó en los antecedentes de esta decisión, no hay medidas cautelares qué levantar.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse éste también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

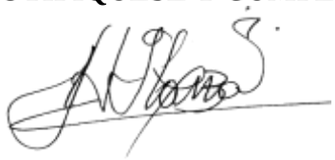

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __069_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __22___ de __11_____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria